

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil dieciséis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a anuncio instalado en el inmueble ubicado en Boulevard Puerto Aéreo, número veinticinco (25), colonia Peñón de los Baños, delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:————————————————————————————————————
RESULTANDOS
1 El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios.
2 El once de marzo de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/202/2016, misma que fue ejecutada el quince del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,



III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y D la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito I 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fraccio Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Administrativa del Distrito Federal.	Pécimo Primero Transitorio de Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, ones I, V, VIII y X del Estatuto ito Federal, 1 fracción II, 2, 3 Reglamento de Verificación
	THE PARTY OF THE P
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determ de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calif visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, e Visita de Verificación, materia del presente asunto, documer los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Admir contienen los requisitos necesarios que todo acto de autorio por lo que se resuelve el presente asunto en cumpli simplificación, precisión, legalidad, transparencia, informacio que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de Administrativo del Distrito Federal.	Regiamento de la Ley de icación del texto del acta de n cumplimiento a la Orden de ntos públicos que conforme a nistrativa del Distrito Federal, dad requiere para su validez, miento a los principios de ón, imparcialidad y buena fe e la Ley de Procedimiento
TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las integran el presente procedimiento de verificación se desprede observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objecontenidos en el acta de visita de verificación, por lo que se estudio y análisis del mismo así como a dictar resolucion motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos.	I Reglamento de Verificacion constancias procesales que ende que se presentó escrito tos, lugares y circunstancias se procede a llevar a cabo el ión debidamente fundada y os jurídicos.————————————————————————————————————
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de ver asunto, de la que se desprende que el personal especializad adscrito a este Instituto, asentó en relación a los l circunstancias, lo siguiente:	ificación materia del presente o en funciones de verificación
	_{gra} mmassonomiamismismos.
<i>y</i> :	A ANGELTS





/LUGA CONST METAL	ción con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS RES Y CIRCUNSTANCIAS: ITUIDO EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE POR ASÍ CONFIRMARLO EL VISITADO Y LAS PLACAS ICAS MAS CERCANAS OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR NARANJA EN E SE ENCUENTRA UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE UNA CARTELERA. RESPECTO AL ALCANCE VO: 1 NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN. 2
INFORM PRESE	SRRVA UNA PLACA EN LA BASE INFERIOR DEL LADO IZQUIERDO CON CODIGO QR Y LA SIGUIENTE PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA NTE Y NUMERO SEDUVI/CP/00000/2015, 3 SE OBSERVA UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO CON UNA LERA DE PANELES CUBIERTO CON LONA CON DOS LUMINARIAS. 4 SE OBSERVA PUBLICIDAD DE LA
su inst por ur despla	anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por alación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido na o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela ntada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracción II y IV de la Ley plicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte cente, lo siguiente:
NOT AND TOTAL TITLE SEED AND PERSON OFFI	Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal
	"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
	II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.
	IV Anuncio autosoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo;
Asimis que se	mo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:
antes m	para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación encionada, por lo que muestra los siguientes documentos: IBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
en el to se soli caso a	bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que erritorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales icite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su utorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:
ana and the last tip for Arts and the	

.;i .







"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).

我这种是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们就是一种,我们也没有一种,我们也没有一种,我们也没有一种,我们也没有一种,我们也没有一种,我们也没有一种,我们也没
Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autosoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.
No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita:
PRIMERO Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Lineas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.
Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica:
PRINCIPLE ASSESSMENT CONTRACTOR OF THE PRINCIPLE ASSESSMENT OF THE PRINCIPLE ASSESSMEN
BOULEVARD PEÑÓN DE LOS VENUSTIANO AUTOSOPOR TADO INSTALADO 25
En atonción a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del

En atención a lo anterior y en virtud de haberse localizado el anuncio visitado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrase registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las



4/10

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General - Geordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A" Carcina nom 132, pay 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720X inveadi di gob.



5/10



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/202/2016

acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente para esta autoridad que el anuncio materia del presente procedimiento, ha quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.—

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada

titular del anuncio objeto del presente procedimiento, únicamente por lo que hace a este punto.

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en el numeral "2", lo siguiente: "... El anuncio deberá contar con los datos señalados en los artículos 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Es decir deberá ubicarse en forma señalada en artículo 5 párrafos primero y segundo del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. Debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les hava sido otorgada, así como un código QR proporcionado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal con las dimensiones señaladas en el párrafo primero del citado artículo 5 del Reglamento en mención..." (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo..." (sic), como se





puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes.

"Articulo 11...El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que havan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les hava otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.----

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado.---

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de los contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.





Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado e funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: "S OBSERVA UNA PLACA EN LA BASE INFERIOR DEL LADO IZQUIERDO CON CODIGO QR Y L				
SIGUIENTE INFORMACIÓN: PARA EL DOMICILIO OBJETO DE LA PRESENTE Y NUMERO SEDUVI/CP/00000/2015" (sic) si bien es cierto el anuncio tiene colocada una placa con los datos señalados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa, y de la impresión del código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo en comento, en consecuencia esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto				
No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cumpla con las dimensiones de la placa y de la impresión del código QR. SE CONMINA a la persona moral denominada				
titular del anuncio objeto del presente procedimiento, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.				
En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que es de resolverse y se:				
RESUELVE				
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.				
SEGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa				







TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna a la persona moral denominada titular del anuncio objeto del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en lo referente al numeral "1", del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----CUARTO.- Por lo que respecta al punto "2", del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----SÉPTIMO -- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.----



8/10 ...

Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos-Dirección de Calificación "A" Carolina núm 132, pisó 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.acb.mix



expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.	
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.	
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx".	
OCTAVO Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona moral denominada titular del anuncio obieto del presente procedimiento, por conducto de su apoderado legal el	
en su carácter de autorizados, en el	
domicilio ubicado en	
señalado para tales efectos, precisando que en caso de que el domicilio antes señalado no existiere o se presente alguna imposibilidad para efectuar la notificación ordenada, notifíquese en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de verificación, previa razón que se levante para tal efecto, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.	
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/202/2016 y una vez que cause estado	

TANO STREET 9/10-



archívese como asunto total y definitivo Considerando Tercero de la presente	amente concluido, en términos de lo dispuesto en e eterminación administrativa	
DÉCIMO CÚMPLASE		
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gor	przález Islas, <u>Director</u> de Calificación "A" del Institut strito Federal, quien firma al calce para constancia	
Conste	Suito Federal, quien nima ai calce para constance	

